



UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
Enrique Guzmán y Valle
“Alma Máter del Magisterio Nacional”

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 0566-2025-R-UNE

Chosica, 25 de febrero del 2025

VISTO el Oficio N° 008-2025-CEU-UNE, del 17 de febrero del 2025, del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.

CONSIDERANDO:

Que el segundo párrafo del artículo 72° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria establece que el Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables;

Que con Resolución N° 0009-2022-AU-UNE, del 11 de octubre del 2022, y sus modificatorias, se aprueba el nuevo texto del Estatuto de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle;

Que mediante Resolución N° 3255-2022-R-UNE, del 03 de noviembre del 2022, y sus modificatorias, se aprueba el Reglamento General de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, en adecuación al nuevo texto del Estatuto y a las diversas normas que regulan el sistema universitario;

Que con Resolución N° 0010-2024-AU-UNE, del 24 de setiembre del 2024, se conforma el Comité Electoral Universitario que llevará a cabo el proceso de elección del Decano de la Facultad de Educación Inicial y de los representantes de docentes ante los órganos de gobierno de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle;

Que mediante Resolución N° 0011-2024-AU-UNE, del 29 de noviembre del 2024, se amplían los alcances de la Resolución N° 0010-2024-AU-UNE, del 24 de setiembre del 2024, con el fin de que el Comité Electoral Universitario también desarrolle el proceso de elección de los representantes de estudiantes ante los órganos de gobierno: Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad;

Que, conforme a lo señalado en el numeral 21.2 del artículo 21 del Reglamento General de la UNE EGYV y a lo establecido en el inciso 20.2 del artículo 20° del Estatuto de la UNE, el Consejo Universitario dicta, entre otros, el reglamento de elecciones;

Que con el documento del visto, el Presidente del Comité Electoral Universitario remite a la Rectora el reglamento y el cronograma para el proceso de elección correspondiente; y solicita que el Consejo Universitario se pronuncie al respecto;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en su sesión ordinaria virtual realizada el 25 de febrero del 2025; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 59° y 60° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, concordante con los artículos 19°, 20° y 23° del Estatuto de la UNE, y los alcances de la Resolución N° 1138-2021-R-UNE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el REGLAMENTO DE ELECCIÓN DEL DECANO DE LA FACULTAD DE EDUCACIÓN INICIAL Y DE LOS REPRESENTANTES DE DOCENTES Y ESTUDIANTES ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE – 2025, que consta de trece (13) capítulos, cuarenta y siete (47) artículos y dos (2) disposiciones finales, tal como se detalla en el Anexo N° 01, en un total de diecinueve (19) folios.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
Enrique Guzmán y Valle
“Alma Máter del Magisterio Nacional”

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 0566-2025-R-UNE

Chosica, 25 de febrero del 2025

ARTÍCULO 2°.- APROBAR el CRONOGRAMA DE ELECCIONES DEL DECANO DE LA FACULTAD DE EDUCACIÓN INICIAL Y DE LOS REPRESENTANTES DE DOCENTES Y ESTUDIANTES ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE – 2025, de acuerdo con lo establecido en el Anexo N° 02, que consta de un folio.

ARTÍCULO 3°.- DAR A CONOCER a las instancias correspondientes los alcances de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Abg. Anita Luz Chacón Ayala
Secretaría General



Dra. Lida Violeta Asencios Trujillo
Rectora

ALCHA/RMGV



Universidad Nacional de Educación
Enrique Guzmán y Valle
Alma Máter del Magisterio Nacional

Comite
Electoral
Universitario



**REGLAMENTO DE ELECCIÓN DEL DECANO
DE LA FACULTAD DE EDUCACIÓN INICIAL
Y DE LOS REPRESENTANTES DE DOCENTES
Y ESTUDIANTES ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE**

2025

PRESENTACIÓN

El Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle CEU UNE, fue conformado mediante Resolución N° 0010-2024-AU-UNE del 24 de setiembre del 2024, para llevar a cabo el proceso de elección del Decano de la Facultad de Educación Inicial y de los representantes de docentes ante los órganos de gobierno, luego mediante Resolución N° N° 0011-2024-AU-UNE del 29 de noviembre del 2024, se amplía los alcances de la Resolución N° 0010-2024-AU-UNE del 24 de setiembre del 2024, para que el Comité Electoral Universitario desarrolle también el proceso de elección de los representantes de estudiantes ante los órganos de gobierno: Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad, dentro de las acciones del proceso electoral se ha elaborado el presente Reglamento de Elección y el cronograma de actividades del proceso.

La elaboración de los documentos para este proceso se sustenta en todas las normas legales vigentes y especialmente en los principios que en estas se consideran como: libre participación, transparencia, representación proporcional, seguridad jurídica, confiabilidad y certeza, preclusión, imparcialidad y objetividad, inclusión y decisividad, entre otros y en la plena confianza de realizar un trabajo que garantice que nuestra Universidad continúe por una senda democrática, libre y transparente con el fin de seguir siendo una luz dentro del campo de la educación de nuestro país.

Por lo tanto, los miembros del CEU Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle presentamos el Reglamento de Elección del Decano de la Facultad de Educación Inicial y de los representantes de docentes y estudiantes ante los órganos de gobierno de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, 2025.

La Cantuta, 14 de febrero de 2025



**MIEMBROS DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE
LA CANTUTA**

Resolución N° 0010-2024-AU-UNE

Resolución N° 0011-2024-AU-UNE

Dr. Rolando Fernando ZAMBRANO ARCE
PRESIDENTE

Dr. Aurelio GONZALES FLORES
SECRETARIO

Mg. Gladys LAZO VILLAFUERTE
VOCAL/RELATOR

Dr. César Augusto ATENCIA GUERRA
MIEMBRO

Mg. Isaac ESPINOZA NAVARRO
MIEMBRO

Mg. Jorge Enrique QUIROZ QUIROZ
MIEMBRO

Est. Andrea Paola HUACA JULCA
MIEMBRO

Est. Erick Arturo SÁNCHEZ HUERTAS
MIEMBRO

Est. Carmen Rosa YAURI PAQUIYAURI
MIEMBRO



ÍNDICE

CAPÍTULO I	5
DISPOSICIONES GENERALES	5
CAPÍTULO II	6
DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO	6
CAPÍTULO III	7
DE LOS PADRONES ELECTORES	7
CAPÍTULO IV	9
DE LAS CANDIDATURAS.....	9
CAPÍTULO V	10
DE LOS PERSONEROS.....	10
CAPÍTULO VI	10
DEL CANDIDATO A DECANO DE LA FACULTAD DE EDUCACIÓN INICIAL.....	10
CAPÍTULO VII	11
DE LOS CANDIDATOS A REPRESENTANTES DE DOCENTES ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.....	11
CAPÍTULO VIII	12
DE LOS CANDIDATOS A REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.	12
CAPÍTULO IX	12
DE LA PROPAGANDA ELECTORAL.....	12
CAPÍTULO X	13
DEL ACTO ELECTORAL	13
CAPÍTULO XI	15
DEL CÓMPUTO FINAL Y PROCLAMACIÓN	15
CAPÍTULO XII	17
NULIDAD DE LAS ELECCIONES	17
CAPÍTULO XIII	18
DE LA DISPENSA Y LAS SANCIONES	18
DISPOSICIONES FINALES.....	18



**REGLAMENTO DE ELECCIÓN DEL DECANO DE LA FACULTAD DE
EDUCACIÓN INICIAL Y DE LOS REPRESENTANTES DE DOCENTES Y
ESTUDIANTES ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE, 2025**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°. Objetivo

El presente Reglamento tiene como objetivo normar el proceso de elección del Decano de la Facultad de Educación Inicial y de los Representantes de Docentes y Estudiantes ante los Órganos de Gobierno de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.

Artículo 2°. Base legal

El presente Reglamento se sustenta en las siguientes normas:

- a) Constitución Política del Perú de 1993
- b) Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones y sus modificatorias
- c) Ley 30220, Ley Universitaria, sus modificatorias y conexas
- d) Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- e) Ley 31520 Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas
- f) Resolución Viceministerial N° 076-2022-MINEDU
- g) Resolución Viceministerial N° 094-2022-MINEDU
- h) Resolución del Consejo Directivo N° 066-2019- SUNEDU/CD, que aprueba los estándares para la creación de facultades y escuelas profesionales
- i) Estatuto de la UNE, Resolución N° 009-2022-AU-UNE
- j) Reglamento General de la UNE, Resolución N° 3255-2022- R-UNE
- k) Resolución N° 0010-2024-AU-UNE
- l) Resolución N° 0011-2024-AU-UNE

Artículo 3°. Finalidad

Respetar la libre voluntad de los docentes y estudiantes en las elección del Decano de la Facultad de Educación Inicial y de los Representantes de Docentes y Estudiantes ante los Órganos de Gobierno.



CAPÍTULO II DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Artículo 4°. Definición

El Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de Educación (CEU-UNE) es la autoridad máxima en materia electoral, es autónomo y determina su propio funcionamiento. Las resoluciones emitidas por el CEU-UNE son inapelables y obligatorias de cumplimiento por todos los miembros del claustro universitario, bajo responsabilidad. Toda resolución del CEU-UNE será publicada en el portal institucional y/o en el panel CEU-UNE.

Artículo 5°. Es responsabilidad de las autoridades de la UNE atender prioritariamente los requerimientos del CEU-UNE para el cumplimiento de sus funciones, en un entorno virtual o presencial.

Artículo 6°. Conformación

El CEU-UNE está integrado por tres (3) profesores principales, dos (2) profesores asociados, un (1) profesor auxiliar y tres (3) estudiantes. El presidente, secretario y vocal/relator son elegidos por los miembros del CEU-UNE.

Artículo 7°. Sesiones del CEU-UNE

Las sesiones del CEU-UNE pueden ser presenciales o virtuales.

El quórum para las sesiones del CEU es de cinco (5) miembros en primera convocatoria. Si no existiera quórum para esa primera convocatoria, el órgano se constituye en segunda convocatoria el mismo día, media hora después de la primera convocatoria, con un quórum de la tercera parte del número legal de sus miembros y, en todo caso, en un número no inferior a tres. Los acuerdos se toman por mayoría simple y, en caso de empate, dirime quien preside la reunión.

Las sesiones del CEU-UNE pueden ser ordinarias, extraordinarias o permanentes.

Artículo 8°. Son funciones y atribuciones del CEU-UNE:

- a) Elaborar y proponer las modificaciones al reglamento electoral y presentarlas al Consejo Universitario para su dictamen.
- b) Organizar, conducir y controlar los procesos electorales.



- c) Llevar el libro de actas de las sesiones del CEU-UNE, así como la documentación electoral y los archivos que den fe de lo actuado.
- d) Gestionar la asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).
- e) Publicar la convocatoria y el cronograma de elecciones.
- f) Pronunciarse con respecto a las reclamaciones sobre:
Observación al padrón electoral, inscripción, subsanación, tachas y reconsideraciones de candidaturas, y recursos de nulidad.
- g) Verificar la conformidad y publicar los padrones de estudiantes matriculados y docentes ordinarios.
Inscribir candidaturas. Y publicar el cartel de candidatos. Asignar números o letras según su orden de inscripción.
- h) Aprobar el diseño de las cédulas de sufragio, el acta electoral, el cartel de candidatos, el padrón electoral, el módulo de práctica y los demás formularios que se requieran.
- i) Determinar el número, el horario de funcionamiento y la conformación de las mesas de sufragio.
- j) Presenciar el simulacro y la jornada electoral.
- k) Proclamar los resultados del escrutinio y efectuar el cómputo general.
- l) Proclamar a los ganadores de cada elección y expedir las credenciales a las autoridades y representantes electos.
- m) Informar a la Asamblea Universitaria sobre lo actuado en el proceso electoral.
- n) Difundir todas las etapas del proceso electoral en coordinación con la Oficina de Comunicación e Informática o con quien corresponda, Oficina de Imagen Institucional, bajo responsabilidad administrativa y con carácter perentorio.
- o) Establecer el monto de las multas por inasistencia de los electores a la votación y otorgar dispensas.

CAPÍTULO III DE LOS PADRONES ELECTORES

Artículo 9°. Del docente votante hábil

La oficina de Recursos Humanos entrega, bajo responsabilidad y carácter perentorio, el registro consolidado de docentes ordinarios hasta el mes anterior a la convocatoria a las elecciones, el cual es visado por el CEU-UNE para la elaboración de los padrones.



Artículo 10°. Del estudiante votante hábil

La Oficina de Registro y Servicios Académicos entrega, bajo responsabilidad y carácter perentorio, el registro consolidado de estudiantes matriculados en el semestre académico 2025-I, incluyendo a los estudiantes de pregrado, PROSEP, Posgrado, el cual es visado por el CEU-UNE para la elaboración de los padrones.

Artículo 11°. Los docentes ordinarios de la UNE que estudian en la Escuela de Posgrado, o en segunda especialidad solo votarán como docentes.

Artículo 12° El voto para elegir al Decano de la Facultad de Educación Inicial es universal, personal, obligatorio, directo, secreto y ponderado.

El voto para elegir a los Representantes de Docentes y Estudiantes ante los Órganos de Gobierno es universal, personal, obligatorio, directo y secreto.

Artículo 13°. Los padrones de docentes y estudiantes serán publicados oficialmente y podrán ser observados. El CEU resolverá las observaciones para una posterior publicación definitiva.

Artículo 14°. El CEU-UNE entregará a la ONPE los padrones electorales de docentes ordinarios y estudiantes matriculados, con los siguientes datos: apellido paterno, apellido materno, nombres, tipo y número de documento de identidad, correo electrónico institucional y en que elección vota cada elector.

Artículo 15°. La ONPE verificará los datos de los padrones e informará al CEU-UNE para que subsane cada padrón de ser el caso. El CEU-UNE aprueba los padrones, los cuales son ingresados al Voto Electrónico no Presencial (VENP).

Artículo 16°. La ONPE distribuirá mensajes de bienvenida a la cuenta de los correos electrónicos que estén registrados en los padrones aprobados por el CEU-UNE y verificados por la ONPE para la confirmación de datos y el envío de las credenciales a cada elector. Las credenciales son el PIN y la contraseña.

Artículo 17°. Cada elector es responsable de los datos que confirmó. El CEU-UNE autoriza la confirmación automática. Cada elector también es responsable del uso y confidencialidad de sus credenciales para ingresar al VENP. El elector tendrá acceso al módulo de práctica para familiarizarse con el VENP.



CAPÍTULO IV DE LAS CANDIDATURAS

Artículo 18°. Las candidaturas son nominales para la elección de Decano y por listas completas para la Elección de los Representantes ante los Órganos de Gobierno. La lista completa es aquella integrada por un número de candidatos hábiles igual al número total de cargos que son materia de elección. Las listas para representantes ante órganos de gobierno pueden contener accesitarios/suplentes en un número no mayor a los titulares.

Las solicitudes de inscripción son presentadas por el personero general de cada candidatura, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU-UNE.

Artículo 19°. Las candidaturas para Decano y para representante ante los órganos de gobierno podrán subsanar la documentación que la sustenta. En el caso lista para órgano de gobierno podrá remplazar con accesitarios/suplentes antes de su publicación provisional.

Las tachas que se presenten contra las listas y/o integrantes publicadas serán notificadas al personero para su descargo y resueltas por el CEU-UNE. Un personero puede presentar una reconsideración que debe ser resuelta por CEU-UNE, luego de lo cual se hará la publicación definitiva de la relación de candidaturas hábiles. El integrante de una lista tachada puede ser reemplazado por un accesitario/suplente.

El plazo para la presentación de renunciaciones a las candidaturas vence junto con las tachas. En caso de que se declarara fundada la tacha o se diera la renuncia de uno o más de los miembros de una candidatura a autoridades, ésta será excluida del proceso electoral.

Artículo 20°. El cartel de candidatos es el conjunto de todas las candidaturas hábiles para Decano y Representantes ante los Órganos de Gobierno.

Artículo 21°. El CEU-UNE entregará el cartel de candidatos a la ONPE para el diseño de las cédulas y el módulo de práctica del VENP.

Artículo 22°. El CEU-UNE aprobará el diseño de las cédulas reales para la jornada electoral y el módulo de práctica del VENP para que cada elector ensaye el procedimiento de sufragio.



CAPÍTULO V DE LOS PERSONEROS

Artículo 23°. El personero general puede representar varias candidaturas, siempre que no sean del mismo órgano de gobierno. Podrá ser un docente o un estudiante del padrón electoral definitivo, quien será acreditado por el CEU-UNE, siendo el único que podrá representar los intereses de su candidato nominal o su lista. Puede haber un personero general y un suplente.

Artículo 24°. Sus funciones son:

- a) Inscribir una candidatura nominal a Decano, una o varias listas siempre que sea en distintos órganos y facultades.
- b) Estar presente en todas las etapas del proceso electoral. Su ausencia no invalida el proceso.
- c) Formular observaciones y/o recurso impugnatorio ante el CEU-UNE.
- d) Presenciar el simulacro de votación y la jornada electoral.
- e) Habilitar a un suplente.
- f) Responder a las observaciones y/o tachas, presentando su descargo respectivo.
- g) Respetar el proceso electoral bajo responsabilidad administrativa

Artículo 25°. Los personeros están impedidos de:

- a) Ser candidatos
- b) Interrumpir o interferir el proceso electoral

CAPÍTULO VI DEL CANDIDATO A DECANO DE LA FACULTAD DE EDUCACIÓN INICIAL

Artículo 26°. La solicitud de inscripción de cada candidato a Decano (según modelo CEU-UNE), será presentada por el personero general y recibida en la oficina del CEU-UNE, adjuntado la siguiente documentación del candidato:

- a) Ficha de Inscripción.
- b) Fotocopia simple de DNI.
- c) Fotocopia simple del grado de Doctor o Maestro en su especialidad. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de artes, de reconocido prestigio nacional o internacional.
- d) Reporte de no estar consignado en el Registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por



- una condena ya cumplida.
- e) Reporte de no estar consignado en el Registro Nacional de sanciones de destitución y despido.
 - f) Certificado de antecedentes judiciales y penales.
 - g) Declaración jurada que atestigüe:
 - 1) Haber realizado el Doctorado o Maestría con estudios presenciales
 - 2) No ser miembro del CEU-UNE.
 - 3) No haber sido Decano en la Facultad de Educación Inicial en el período inmediato anterior.
 - 4) Ser docente principal con no menos de tres años en la categoría.

CAPÍTULO VII

DE LOS CANDIDATOS A REPRESENTANTES DE DOCENTES ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 27°. Las solicitudes de inscripción de las listas de candidatos a Representantes Docentes a la Asamblea Universitaria se presentan separadas por categoría (según modelo CEU-UNE) de la siguiente forma:

- a) Representantes de Docentes Principales, integradas por once (11) docentes, promoviendo el derecho de participación de todas las facultades.
- b) Representantes de Docentes Asociados, integradas por siete (7) docentes, promoviendo el derecho de participación de todas las facultades.
- c) Representantes de Docentes Auxiliares, integradas por cuatro (4) docentes, promoviendo el derecho de participación de todas las facultades.

Cada candidato presentará:

- a) Fotocopia de DNI o carnet de extranjería
- b) Declaración jurada de observar conducta digna, señalando:
 - 1) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
 - 2) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
 - 3) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.



CAPÍTULO VIII DE LOS CANDIDATOS A REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 28°. Las solicitudes de inscripción de listas de candidatos para representantes estudiantiles serán presentadas (según modelo CEU-UNE), por el personero de la lista correspondiente conteniendo:

- a) Representantes ante la Asamblea Universitaria, integradas por dieciocho (18) estudiantes, promoviendo el derecho de participación de todas las facultades y la escuela de posgrado.
- b) Representantes ante el Consejo Universitario, integradas por tres (3) estudiantes, promoviendo el derecho de participación de todas las facultades.
- c) Representantes ante el Consejo de Facultad, integradas por tres (3) estudiantes, promoviendo el derecho de participación de todos los programas.

Los documentos de cada candidato de la lista son:

- a) Fotocopia simple de DNI y/o carné universitario.
- b) Declaración jurada que atestigüe:
 - 1. No tener sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.
 - 2. Haber cursado el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación en la UNE-EGyV.
 - 3. No ser representante ante los órganos de gobierno en otra universidad.
 - 4. Pertener al tercio superior de rendimiento académico:
 - 5. Contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados.
 - 6. No haber sido elegido en el cargo al que postula en el periodo inmediato anterior.

CAPÍTULO IX DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 29°. Está permitida la propaganda electoral de los candidatos y de las listas por medios virtuales. Pueden difundir sus hojas de vida, sus declaraciones juradas y sus planes de trabajo.



El CEU-UNE organizará debates entre los candidatos para el conocimiento de los electores sobre los planes de trabajo de los candidatos.

Se autoriza el uso de banderolas y volantes que esté acorde a las propuestas del candidato.

Artículo 30°. Está prohibido, como parte de la propaganda electoral:

- a) Realizar pintas o pegar propaganda en las paredes de los edificios del Campus Universitario, así como el uso de cualquier material que deteriore el ornato de la UNE.
- b) Colocar banderolas o banners en el frontis de la UNE, en la infraestructura de la Biblioteca y el pabellón administrativo del Rectorado. El CEU-UNE informará lo pertinente a la autoridad correspondiente.
- c) Denigrar y/o agredir a los actores electorales mediante panfletos.
- d) Ofender o agredir a los actores electorales.
- e) Interrumpir o interferir la jornada electoral virtual, y a los miembros de la mesa de sufragio.
- f) El desacato implicará el retiro inmediato de la propaganda de acuerdo con las normas de la UNE, y el resarcimiento del daño, por parte de quienes lo causaron.

Artículo 31°. El CEU-UNE evaluará el incumplimiento de esta parte del Reglamento sobre propaganda electoral y derivará a la autoridad correspondiente para la sanción respectiva.

CAPÍTULO X DEL ACTO ELECTORAL

Artículo 32°. En el caso del Voto Electrónico no Presencial hay una única mesa de votación conformada por tres integrantes del CEU-UNE. Los miembros del CEU-UNE participarán en el simulacro del VENP, como también lo podrán hacer los personeros que lo desean.

Artículo 33°. Durante la instalación, los miembros de mesa indicarán a la ONPE el momento para iniciar la jornada electoral. La ONPE emitirá un reporte de inicialización y otro reporte de puesta en cero de electores que sufragaron y de votos emitidos hasta ese momento. La instalación de la mesa se hará constar en el acta electoral.



Artículo 34°. Se puede votar desde cualquier ubicación geográfica si se cuenta con un equipo de cómputo (PC, Laptop, Tablet o móvil) compatible con Windows, con servicio de Internet y con navegadores Internet Explorer versión 9 Mozilla, Firefox versión 5.0, Google Chrome versión 5.0 o superior.

El módulo de votación contará con el soporte técnico de la ONPE, organismo que emitirá reportes de participación durante la jornada electoral. El CEU-UNE y los miembros de mesa indicarán a la ONPE el momento de finalización del sufragio.

Artículo 35°. Durante el sufragio, cada elector:

Paso 1: Ingresa a la página del VENP (<http://venpat.onpe.gob.pe>) y digita el PIN y contraseña recibidos. Además, digita un código de verificación.

Paso 2: Acepta las condiciones de uso.

Paso 3: Hace click en la opción de su preferencia.

Paso 4: Verifica su elección y hace click en VOTAR.

Paso 5: Visualiza el mensaje de confirmación y hace click en SALIR

Artículo 36°. El voto válido es aquel marcado con una "X" dentro del recuadro de su candidatura de su preferencia.

El voto nulo es aquel marcado con una "X" en el casillero del voto nulo

El voto en blanco es aquel que dejó de marcar.

Artículo 37°. Para el escrutinio, la ONPE emitirá un reporte con los resultados de participación electoral y un reporte de los resultados de los votos emitidos. El CEU-UNE y los miembros de mesa, además de los personeros que lo deseen, firmarán las actas electorales y los reportes impresos.

Artículo 38°. Se deben entregar ejemplares de los reportes y actas electorales al CEU-UNE, para la ONPE y a cada personero acreditado que lo solicite.

Artículo 39°. El acta electoral contendrá lo siguiente:

- a) Identificación de la mesa
- b) Fecha y hora de instalación de la mesa
- c) Cantidad de electores que votaron
- d) Hora de término del escrutinio
- e) Cantidad de votos obtenidos por cada candidatura, votos en blanco y nulos
- f) Las observaciones hechas y las impugnaciones resueltas en mesa



- g) Nombre, número de DNI y firma obligatoria de los miembros de mesa y también de los personeros que lo deseen.

Artículo 40°. La ONPE emitirá los reportes y actas electorales en línea que serán difundidos por el CEU-UNE.

El CEU-UNE difunde los resultados del escrutinio; usa el acta electoral y los reportes emitidos por la ONPE para el cómputo final y la proclamación de los ganadores.

CAPÍTULO XI DEL CÓMPUTO FINAL Y PROCLAMACIÓN

Artículo 41°. Para la elección del Decano de Facultad, el CEU-UNE cumple las siguientes funciones:

- a) Valida la elección si participan más de sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección.
- b) Valida la elección si la suma de los votos válidos supera un tercio del total de votos emitidos.
- c) Aplica la ponderación del 2/3 al total de votos docentes y 1/3 al total de los votos de estudiantes, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$P/T (\%) = \left[\frac{2}{3} \left[\frac{d}{D} \right] + \frac{1}{3} \left[\frac{e}{E} \right] \right] \times 100$$

Tal que:

P/T (%) = Porcentaje total ponderado obtenido por cada candidato a Decano

D: Total de votos válidos de docentes

d: Votos de docentes a favor de un candidato a Decano

E: Total de votos válidos de estudiantes

e: Votos de estudiantes a favor de un candidato a Decano

- d) El CEU-UNE declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.



- e) Si ninguno de los candidatos alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los dos candidatos que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario.
- f) En la segunda vuelta, se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

Artículo 42°. Para la elección de los representantes de docentes por categoría ante los órganos de gobierno, el CEU-UNE cumple las siguientes funciones:

- a) Valida la elección si participan más de sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios.
- b) Valida la elección si la suma de los votos válidos supera un tercio del total de votos emitidos.
- c) En la asignación de representantes docentes ante los órganos de gobierno, se hará en proporción a los votos obtenidos por las dos mayores votaciones.
- d) Para acceder a un representante de docente se establece la proporción de escaños de acuerdo al porcentaje de votos de las dos primeras listas.
- e) Se empezará por la lista mayoritaria y en orden descendente de votación. Si la lista mayoritaria obtiene un número de escaños más una fracción, mayor o igual a un medio se completa al número entero inmediato superior. Se procede igual solo con la primera minoría.
- f) Si queda un escaño por repartir y hay empate en la cantidad de votos obtenido por la última minoría, se resolverá mediante un sorteo.

Artículo 43°. Para la elección de los representantes de estudiantes ante los órganos de gobierno, el CEU-UNE:

- a) Verifica si en la elección participa más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados.
- b) Valida la elección si la suma de los votos válidos supera un tercio del total de votos emitidos.
- c) En la asignación de representantes estudiantes ante los órganos de gobierno, se hará en proporción a los votos obtenidos por las dos mayores votaciones.
- d) Para acceder a un representante de estudiantes se establece la proporción de escaños de acuerdo al porcentaje de votos de las dos primeras listas.
- e) Se empezará por la lista mayoritaria y en orden descendente de votación.



Si la lista mayoritaria obtiene un número de escaños más una fracción, mayor o igual a un medio se completa al número entero inmediato superior. Se procede igual solo con la primera minoría.

- f) Si queda un escaño por repartir y hay empate en la cantidad de votos obtenido por la última minoría, se resolverá mediante un sorteo.

Artículo 44°. Al producirse la vacancia de un representante docente o estudiante, será el Comité Electoral Universitario vigente quien acredite al accesitario correspondiente en reemplazo del anterior. El accesitario debe pertenecer a la misma lista del representante vacado. Requisito indispensable para que ejerza su función en el órgano de gobierno.

CAPÍTULO XII NULIDAD DE LAS ELECCIONES

Artículo 45°. El CEU-UNE puede declarar la nulidad de las elecciones de oficio o a solicitud de parte de algún personero general, en los siguientes casos:

a) Para la elección de decanos:

- 1) Cuando no se alcance una participación electoral mayor al sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y mayor al cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados. De no alcanzar cualquiera de estos porcentajes, se convocará a una nueva elección.
- 2) Cuando la suma de los votos nulos y en blanco supere los dos tercios del total de votos emitidos.

b) Para la elección de representantes docentes ante los órganos de gobierno:

- 1) Cuando no se alcance una participación electoral mayor al sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios. De no alcanzar este porcentaje, se convocará a una nueva elección.
- 2) Cuando la suma de los votos nulos y en blanco supere los dos tercios del total de votos emitidos.

c) Para la elección de representantes estudiantiles ante los órganos de gobierno:



- 1) Cuando no se alcance una participación electoral mayor al cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados. De no alcanzar este porcentaje, se convocará a una nueva elección.
- 2) Cuando la suma de los votos nulos y en blanco supere los dos tercios del total de votos emitidos.

CAPÍTULO XIII DE LA DISPENSA Y LAS SANCIONES

Artículo 46°. La dispensa del acto de sufragio, debidamente acreditada por el elector, procede por:

- a) Enfermedad
- b) Causas de fuerza mayor o fortuitas
- c) Estar fuera del país

El plazo para presentar la dispensa será hasta de 15 días calendario después del acto de juramentación.

Artículo 47°. Las sanciones por la inasistencia al acto de sufragio son:

- a) **Docentes:** multa equivalente al 2% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente, que será descontada de la planilla de pagos correspondientes al mes siguiente del acto electoral.
- b) **Estudiantes:** multa por un valor de veinte soles (S/ 20.00), cuya cancelación será requerida como requisito de la matrícula académica del ciclo siguiente o como requisito para el trámite de la Constancia de Egresado.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. El CEU-UNE adaptará los procedimientos y documentación necesarios en caso se use otros mecanismos de votación.

SEGUNDA. Lo no previsto en este Reglamento de Elecciones, durante el presente proceso electoral, será resuelto por el Comité Electoral Universitario.





2025

REGLAMENTO DE ELECCIÓN DEL DECANO
DE LA FACULTAD DE EDUCACIÓN INICIAL
Y DE LOS REPRESENTANTES DE DOCENTES
Y ESTUDIANTES ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE